

GOBIERNO DE CHILE

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

CMB / MBV / OVE / DSC

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS
ENCARGADO
UNIDAD
ABASTECIMIENTO
CONTRATOS

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

08 JUL. 2011 APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DE INMUEBLE CON JOSÉ DOMINGO BASCUR
VÁSQUEZ PARA LA INSTALACIÓN DEL
TRIBUNAL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE LA
REGIÓN DE AYSÉN.

TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 08 JUL. 2011

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 386

VISTOS: estos antecedentes; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo de Hacienda N° 250, de 2004; el Título II del Artículo 1° de la Ley 20.322; el D. F. L. N° 1, de Hacienda de 2009; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.481, sobre Presupuestos del Sector Público Año 2011, la Resolución Exenta N° 1615 del Ministerio de Hacienda del año 2009; la Resolución Exenta N° 111, del Ministerio de Hacienda del año 2009, La autorización de arriendo otorgada por el Oficio Ordinario N° 626, de la Directora de Presupuestos, del 24 de Mayo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 20.322 que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria, en su artículo N° 3, crea los nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Que en la comuna de Coyhaique con territorio jurisdiccional en la XI Región de Aysén, surge la necesidad de arriendo de un inmueble para la instalación y posterior funcionamiento de dicho Tribunal.

Que la propiedad cuyo contrato de arriendo se aprueba mediante la presente resolución cumple con las características requeridas para el funcionamiento del referido Tribunal, emplazándose en una céntrica ubicación la localidad de Coyhaique, con apropiado acceso desde y hacia el resto de la ciudad.

RESUELVO:

1°.-Apruébase el siguiente contrato de arrendamiento celebrado entre la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros y José Domingo Bascur Vásquez, reducido a escritura pública con fecha 08 de Junio del año 2011, en la notaría de Santiago de doña María Angélica Zagal Cisternas, cuyo tenor es el siguiente:

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JOSE DOMINGO BASCUR VASQUEZ

A

UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

En Santiago de Chile, a ocho de Junio del año dos mil once, ante mí, **MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y siete, Comparecen, por una parte, don **JOSÉ DOMINGO BASCUR VASQUEZ**, chileno, estado civil soltero, comerciante cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos veinticuatro mil ciento ochenta y cinco guión cero, domiciliado para estos efectos en avenida Baquedano número sesenta y siete comuna de Coyhaique, en adelante el “ARRENDADOR”, **representado, según se acreditará, por don CRISTIÁN OLIVARES SILVA**, chileno, Ingeniero Agrónomo, casado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos noventa y siete mil ciento veintiuno guión cinco, domiciliado en calle Cabildo número seis mil doscientos veinte, departamento número sesenta y dos, de la comuna de Las Condes, de esta ciudad de Santiago; y por la otra, la “**UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS**”, persona jurídica de derecho público, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa guión siete, debidamente representada, según se acreditará, por doña **CONSTANZA MARÍA BULACIO**, chilena, casada, Ingeniera Comercial, Jefa de la Unidad Administradora de Los Tribunales Tributarios y Aduaneros, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número doce millones ciento veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres guión cero, ambos domiciliados en calle Teatinos número ciento veinte, piso quinto, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también la “ARRENDATARIA”, los comparecientes, mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con las cédulas mencionadas y declaran que se ha convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento, en adelante indistintamente el “Contrato”, que se regirá por las siguientes cláusulas que se indican: **PRIMERO: Antecedentes de la Propiedad.-** Declara don José Domingo Bascur Vásquez que es dueño del siguiente inmueble, según sus títulos: Propiedad ubicada en Coyhaique, comuna y departamento del mismo nombre, hoy Provincia de Coyhaique, que corresponde al lote veintiséis de la ex – Quinta número veintidós, de setecientos metros cuadrados de superficie -hoy avenida Baquedano, número sesenta y siete- y cuyos deslindes particulares son los siguientes: Norte: Lote veinticinco; Sur: Lote veintisiete; Este: Avenida General Baquedano, y Oeste: Lote veintidós. - Adquirió dicha propiedad por compraventa, según escritura pública de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, otorgada en la notaría de don Julio Mario Angulo Matamala, Notario Publico y Conservador de Bienes Raíces

de Coyhaique, título que se inscribió a fojas seiscientos cuarenta, número ochocientos setenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año mil novecientos noventa y tres. **SEGUNDO: Objeto del Contrato.-** Por el presente instrumento, el "ARRENDADOR", viene en dar y entregar en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", la "UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS", para quien acepta y recibe su representante ya individualizada, la propiedad ubicada en la comuna de Coyhaique, singularizada en la cláusula primera precedente. El inmueble se arrienda en el estado que se encuentran el que es conocido y aceptado por la "ARRENDATARIA".-**TERCERO: Destino del inmueble arrendado.-** El Arrendamiento de que da cuenta la cláusula precedente tiene por objeto la instalación y funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero de la comuna de Coyhaique, con territorio jurisdiccional en la Región Décimo Primera del General Carlos Ibáñez del Campo - Será condición esencial de este contrato, que la propiedad tenga destino para funcionamiento de oficinas, sin restricciones para el giro servicio público que prestará el Tribunal Tributario y Aduanero para cuyo funcionamiento se arrienda la propiedad, quedando el arrendamiento sujeto a la condición resolutoria que de no posibilitarse dicho destino el contrato podrá resolverse en cualquier momento por la "ARRENDATARIA", como asimismo por no poder realizar esta última la habilitación de infraestructura requerida para el funcionamiento del referido Tribunal.- **CUARTO: Plazo, renovación y terminación del Contrato.-** La duración del presente contrato será de cinco años contados desde la fecha de la entrega de la propiedad por parte del ARRENDADOR a la ARRENDATARIA, de conformidad a lo señalado en la cláusula sexta. Una vez cumplido este plazo, el contrato se renovará por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su intención de no renovarlo, mediante carta certificada, despachada por medio de Notario Público al domicilio de la contraparte con a lo menos noventa días al vencimiento del plazo original del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.- De manera excepcional, la parte "ARRENDATARIA" podrá en el período inicial de vigencia del contrato de arrendamiento ponerle término anticipado, con un aviso escrito al "ARRENDADOR", dado a lo menos ciento ochenta días de anticipación, si por decisiones fundadas de gestión gubernamental o disponibilidades en su presupuesto anual le obliguen a prescindir de continuar con el arrendamiento.- El inicio de la vigencia del contrato queda supeditada a la inscripción del arrendamiento en el Registro de hipotecas, gravámenes y prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo y su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente.- Será de responsabilidad del "ARRENDADOR" la tramitación de la inscripción del contrato de arrendamiento en el Conservador de Bienes Raíces, para la lo cual deberá proporcionar todos los antecedentes que al efecto requiera el Conservador de Bienes Raíces para efectuar dicha inscripción. La imposibilidad de materializarse la inscripción del arrendamiento por objeciones o reparos del Conservador dentro de un plazo de sesenta días contado desde la fecha del presente contrato de arrendamiento habilitará a la "ARRENDATARIA" para que se insista en la inscripción ante el Conservador por el tiempo que estime; renegociar los términos del contrato o

desistirse del mismo mediante aviso por escrito, expedido por carta certificada dirigida al domicilio del arrendador, caso en el cual de pleno derecho el contrato se entenderá resuelto a la fecha de expedición de dicha comunicación.- **QUINTO: Canon de Arrendamiento**.- La renta mensual de arrendamiento será la cantidad en dinero equivalente a noventa y seis UNIDADES DE FOMENTO, que se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes, por mes adelantado, comprometiéndose el "ARRENDADOR", a entregar el respectivo recibo de dinero.- Cumplida las condiciones suspensivas señaladas en la cláusula cuarta y entregada que sea la propiedad, por el "ARRENDADOR" a la "ARRENDATARIA", la "ARRENDATARIA" pagará al "ARRENDADOR", a la brevedad posible, el valor del arriendo devengado desde la fecha de entrega efectiva de la propiedad a la "ARRENDATARIA" hasta completar la mensualidad del mes que se encontrare en curso, para lo cual el ARRENDADOR emitirá un comprobante de pago. Para dicho efecto, el valor correspondiente a un día de arriendo será el cociente que se obtenga de dividir el monto de una renta mensual de arrendamiento por treinta.- La renta de arrendamiento se pagará mediante depósito de la cantidad correspondiente en la cuenta corriente bancaria que el "ARRENDADOR" indique oportunamente a la "ARRENDATARIA". Para los efectos de dicho depósito el "ARRENDADOR" señala desde ya la cuenta corriente número doscientos ochenta guión ochenta cero cincuenta y uno guión cero siete, titular señor Juan Alonso Oyarzún Villaseca, en el Banco de Chile, sucursal de Coyhaique. Si el último día del plazo fuere sábado o inhábil, el pago o depósito deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente. La parte "ARRENDADORA" podrá solicitar a la parte "ARRENDATARIA" la modificación de la forma de pago de la renta de arrendamiento.- El simple retardo en el pago de la renta, constituye a la "ARRENDATARIA" en mora, debiendo pagar interés corriente sobre la renta mensual. La "ARRENDATARIA" se obliga a pagar la renta de arrendamiento y toda otra obligación pecuniaria asumida en el presente contrato, de acuerdo a sus términos, durante el tiempo de la vigencia del contrato y hasta la efectiva restitución del inmueble.- El pago del impuesto territorial o contribuciones a los bienes raíces será siempre de cargo de el "ARRENDADOR", quien se obliga a realizarlo dentro de plazo legal, evitando con ello eventuales perjuicios que pudieren derivarse para la "ARRENDATARIA".- **SEXTO: Entrega de la propiedad arrendada y pagos por el uso**.- El inmueble se entregará inmediatamente de cumplidas las condiciones suspensivas pactadas en la cláusula cuarta del presente contrato, desocupada, con las contribuciones de bienes raíces, servicios domiciliarios y toda clase de obligaciones relacionadas con el inmueble al día. A partir de la recepción del inmueble, la "ARRENDATARIA" quedará como única y exclusiva usuario del inmueble, obligándose al pago de las cuentas de consumos básicos domiciliarios, gastos comunes, y todo otro pago que corresponda realizar en su calidad de "ARRENDATARIA", motivo por el cual el "ARRENDADOR", deberá acreditar mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago, antes de la entrada en vigencia del presente contrato, del total de las cuentas de consumos básicos domiciliarios de la propiedad entregada en arrendamiento y sobre la cual versa el presente contrato; circunstancia que las partes consideran esencial para su vigencia. El retraso de los pagos indicados precedentemente,

dará derecho al "ARRENDADOR" o a quien lo represente, para solicitar a la empresa de suministros respectiva la suspensión del servicio respectivo.- **SÉPTIMO: Obligaciones de la "ARRENDATARIA".**- Serán obligaciones de la "ARRENDATARIA": Uno) Mantener la propiedad en buen estado y funcionamiento todos los artefactos sanitarios y eléctricos de la propiedad. De manera específica, y sólo de manera enunciativa, esta obligación incluye mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; y los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico, mantener en buen estado el sistema de agua.- Dos) Mantener la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación y, en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de dicho inmueble, salvo que obedezcan a fallas estructurales o defectos de construcción del mismo.- Tres) No destinar el inmueble arrendado a otro rubro distinto al señalado en el presente instrumento.- Cuatro) No causar molestia a los vecinos y transeúntes, con equipos musicales, ruidos molestos de cualquier índole, sea en el interior o en el exterior del inmueble.- **OCTAVO: Término anticipado del contrato por parte del "ARRENDADOR".**- El "ARRENDADOR" podrá poner término de inmediato al presente contrato, por las siguientes causas, que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes de este contrato. Uno) Si la "ARRENDATARIA" se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en la cláusula cuarta de este contrato, por dos meses consecutivos o tres veces en el periodo de un año.- Dos) Si causa, a la propiedad, cualquier perjuicio.- Tres) Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no repara inmediatamente y a su costa los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o culpa de él, o dependientes.- Cuatro) Si se atrasa en el pago de las cuentas de gastos comunes y las por consumo de agua potable y electricidad, por dos meses consecutivos o tres veces en el periodo de un año.- Cinco) Si hace variaciones de cualquier especie en la propiedad, sin consentimiento del arrendador, distinta de las mejoras que se autorizan por la cláusula décimo tercera.- Seis) Si se utiliza el inmueble para otros fines, distintos a los indicados en la cláusula tercera, sin autorización del "ARRENDADOR".-

NOVENO: Prohibiciones de ceder y subarrendar y otras de la "Arrendataria".- Queda prohibido expresamente, a la "ARRENDATARIA", subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble y/o el presente contrato; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.- **DÉCIMO: Autorizaciones para letreros exteriores.**- El "ARRENDADOR" autoriza expresamente a la "ARRENDATARIA" para colocar letreros exteriores, siempre y cuando se apegue a lo expresado en la ley y reglamentación vigente y sea de su cargo. En este acto se le confiere poder especial a la "ARRENDATARIA" para solicitar ante la entidad o autoridad competente las autorizaciones y permisos que correspondan para la instalación de letreros, que serán de cargo exclusivo de la "ARRENDATARIA".- **UNDÉCIMO: Mejoras.**- La "ARRENDATARIA" queda facultada expresamente por el presente contrato, para introducir en la

propiedad, todas las mejoras, variaciones y/o transformaciones interiores destinadas a la instalación y habilitación de la propiedad arrendada para la finalidad señalada en la cláusula segunda, durante toda la vigencia del contrato, que se califiquen como obras menores. Lo anterior se entiende sin perjuicio que las mejoras, variaciones y transformaciones que se introduzcan en la propiedad arrendada deberán en todo momento ser informada al "ARRENDADOR" y adecuarse a la normativa legal y reglamentaria vigente. El "ARRENDADOR" se obliga, también, desde ya, a solicitar las autorizaciones que se requieran al efecto del Comité de Administración y/o Administración del Edificio; ante cualquiera persona o entidad privada; y, ante cualquier organismo público, a otorgar todas y cada una de las facilidades, declaraciones, suscripción de documentos, planos, documentación y antecedentes técnicos y de cualquier otra índole que se requieran para obtener las autorizaciones y permisos que correspondan.- Para cumplir las obligaciones, que correspondan a derechos del propietario del inmueble, es deber del "ARRENDADOR", al momento del arriendo, poseer dichas facultades o recabarlas si fueren del caso. El "ARRENDADOR" otorga también facultad para que la "ARRENDATARIA", si lo estima, la represente en las referidas solicitudes y trámites, con todas las facultades que correspondan o pudiesen corresponderle al propietario, relacionados con dichas gestiones. Obligaciones de esta cláusula, todas las cuales, las partes elevan a la calidad de esenciales del presente contrato de arrendamiento. Al término, por cualquier causa del presente Contrato, la "ARRENDATARIA" deberá restituir el Inmueble con todas las mejoras que le haya introducido, las que quedarán a beneficio exclusivo del "ARRENDADOR", salvo que éstas puedan ser retiradas sin detrimento del Inmueble. En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad al presente Contrato, deba ser restituido el Inmueble. En caso contrario, dichas mejoras quedarán a beneficio exclusivo del "ARRENDADOR", sin derecho a indemnización alguna para la "ARRENDATARIA". Todo ello sin perjuicio de los acuerdos escritos a que puedan llegar las partes comparecientes durante la vigencia del presente Contrato.- **DUODÉCIMO: Obligaciones impuestas por la Autoridad.**- Serán de cargo de la "ARRENDATARIA" los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad, en razón del uso a que se destinará el inmueble arrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales, publicitarias o reglamentarias.- Será responsabilidad de la "ARRENDATARIA" la tramitación y adecuación ante la Municipalidad de Coyhaique, de todo lo relacionado con los permisos municipales, letreros y patentes necesarias para el buen funcionamiento de la propiedad, los cuales serán de cargo exclusivo de la "ARRENDATARIA", con las autorizaciones escritas que, toda vez que se requiera, deberá otorgar el "ARRENDADOR". Si decisiones de autoridad, ajenas a la voluntad de la "ARRENDATARIA", modifican las condiciones para el funcionamiento del tribunal tributario y aduanero para el cual contrató la propiedad que arrienda, la habilitarán para desahuciar el contrato de arrendamiento una vez conocida la decisión definitiva de la autoridad.

DECIMO TERCERO: Restitución de la Propiedad.- La "ARRENDATARIA" se obliga a restituir el inmueble inmediatamente de finalizado el Contrato. La entrega deberá hacerse mediante

ACTA, que será suscrita por los representantes, quienes firmarán conforme bajo las siguientes condiciones: La "ARRENDATARIA" deberá entregar las llaves de la propiedad, al representante legal o a la persona que para estos efectos designe el "ARRENDADOR".- La propiedad arrendada deberá entregarse en perfecto estado de conservación y totalmente limpia.- Deberá exhibir todos los recibos de servicio / agua, energía eléctrica, gas, gastos comunes y otros similares no incluidos en el arriendo/, debidamente cancelados y que acrediten el pago de los servicios hasta el último día que ocupó el inmueble.- **DECIMO CUARTO: Garantía.** Entregada la propiedad por el "ARRENDADOR" a la "ARRENDATARIA", con el objeto de garantizar la conservación del inmueble y su posterior restitución en buen estado, la "ARRENDATARIA", en su caso, entregará dentro de los diez días siguientes a la fecha que el "ARRENDADOR" le acredite la inscripción del presente contrato en el Registro de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo a la "ARRENDATARIA" la suma en dinero equivalente a un mes de renta de arrendamiento, que el "ARRENDADOR" se obliga a restituir debidamente reajustada dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble, quedando expresamente facultado el "ARRENDADOR" para descontar los perjuicios y deterioros ocasionados a la propiedad arrendada por el uso que le ha dado la "ARRENDATARIA". La "ARRENDATARIA" no podrá en caso alguno imputar la garantía a la renta del último mes.- **DECIMO QUINTO: Visitas.** El "ARRENDADOR" tendrá la facultad para inspeccionar, por sí o por sus mandatarios, la propiedad, comprometiéndose la "ARRENDATARIA" a otorgarle las facilidades necesarias.- **DECIMO SEXTO: Responsabilidad por robos.** El "ARRENDADOR" no responderá de manera alguna por robos que pueda sufrir la propiedad arrendada, ni por los perjuicios que pueda sufrir la "ARRENDATARIA" a causa de sismo, incendio, inundaciones, filtraciones y otros hechos similares.- **DÉCIMO SEPTIMO: Gastos.** Los gastos de formalización del presente contrato serán pagados por mitades entre las partes "ARRENDADOR" y "ARRENDATARIA".- La "ARRENDATARIA" reembolsará al "ARRENDADOR" la parte que le corresponda en el pago de los gastos de formalización dentro de los diez días siguientes a la fecha que el "Arrendador" le acredite a la "Arrendataria" la inscripción del arriendo en el Conservador de Bienes Raíces. Dentro de ese mismo plazo la "ARRENDATARIA" pagará los demás gastos asociados a la celebración del presente contrato. La "ARRENDATARIA", pagará a la empresa FUNDOSUR LTDA. encargada del corretaje y la Administración del arriendo de esta propiedad, el cincuenta por ciento más Impuesto IVA del canon de arrendamiento, por una sola vez, por concepto de comisión de corretaje; dicha comisión se pagará dentro del mismo plazo para el pago de la renta inicial de arrendamiento. **DÉCIMO OCTAVO: Facultad.** Queda facultado el portador de copia autorizada de esta escritura para recabar del Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones, reinscripciones y demás trámites que procedan para la debida inscripción de este contrato de arrendamiento, como para suscribir por si solo las minutas que se requieran para dicho efecto.- **DÉCIMO NOVENO: Facultad Especial:** Por este acto las partes otorgan mandato especial al "ARRENDADOR", o a quien éste designe, para que en nombre de los comparecientes otorgue y suscriba los instrumentos públicos o privados que se requieran

para aclarar, rectificar, ratificar o complementar esta escritura de arriendo, sin alterar los elementos esenciales del contrato; en especial y a modo meramente ejemplar se mencionan la corrección de errores de copia, de cita y numéricos; y para requerir además si procediere, la enmienda de errores en la inscripción que respecto del inmueble objeto de este acto guarda el señor Conservador respectivo.- **VIGÉSIMO: Domicilio.-** Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y se someten, desde luego a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **VIGÉSIMO PRIMERO: Personería: La personería de don Cristián Olivares Silva, para representar a don JOSE DOMINGO BASCUR VÁSQUEZ,** emana de la escritura pública de mandato especial otorgada en la notaría de Coyhaique, de don Teodoro Patricio Durán Palma, que no se inserta por ser conocido del notario autorizante de las partes y a expresa solicitud de estas últimas. **La personería de doña Constanza María Bulacio para representar a UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS** de la Subsecretaría de Hacienda, emana de la letra c) del artículo veintidós, del artículo primero de la ley número veinte mil trescientos veintidós y de la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda número ciento once, de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial de fecha tres de septiembre de dos mil nueve. Tales documentos de personería no se insertan por ser conocida del notario autorizante y las partes y a expresa solicitud de estas últimas. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las anotaciones, inscripciones, o subinscripciones que fueren procedentes.- Se deja constancia de los siguientes antecedentes: **UNO) “Sillonline. CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE PAGO EN LINEA DE CONTRIBUCIONES.-** El Servicio de Impuestos Internos certifica la información entregada por BANCO SANTANDER SANTIAGO respecto al pago vía Internet, asociado al N° de transacción nueve cero uno siete siete dos seis, efectuado el día dos de Mayo de dos mil once correspondiente a la cuota de contribución de la propiedad detallada a continuación Detalle del Pago, Comuna de Coyhaique. Rol: cero cero cero tres cero guión cero cero cero cuatro. Dirección de la Propiedad Baquedano ochenta y siete. Cuota Normal. N° Cuota Año: uno-dos mil once. Total pagado: ochenta y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos. Hay firma bajo la que se lee. Ernesto Terán Moreno Subdirector de Avaluaciones Servicio de Impuestos Internos. Fecha: Once de Mayo de dos mil once”.- **DOS) “CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE CAMBIO DE DESTINO”. I. Municipalidad de Coyhaique Dirección de Obras. A. Vistos los siguientes antecedentes: PRIMERO: Que se han presentado todos los antecedentes exigidos en la solicitud respectiva de cambio de destino en la propiedad ubicada en Avenida Baquedano N° sesenta y siete Rol de Avalúo N° treinta guión cuatro, de propiedad de JOSE DOMINGO BASCUR VASQUEZ Rut N° cuatro millones trescientos veinticuatro mil ciento ochenta y cinco guión cero domiciliado en Avenida Baquedano número sesenta y siete cuyo destino anterior era Habitación. Segundo.- Que el nuevo destino solicitado es compatible con las disposiciones de la normativa vigente en lo relativo a usos de suelo, condiciones de urbanización y edificación y calificación de la actividad por el Servicio de Salud respectivo. B.- El Director de Obras que suscribe certifica:**

Que se ha aprobado para la propiedad individualizada el Nuevo Destino de **SERVICIOS PÚBLICOS**. Nota. GIM dos cero cuatro ocho uno cuatro del cero tres - cero - cinco - dos mil once. . Pago Derechos treinta y siete mil setecientos noventa y cuatro pesos. Hay firma ilegible bajo la que se lee. Maura Maldonado Márquez. Constructor Civil Director de Obras Municipales. Hay timbre. Conforme.- Minuta presentada por el abogado don Manuel Brito Viñales. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con el número setecientos treinta y seis guión dos mil once. Se da copia. Doy Fe.-

Leído, se ratifican y firman: JOSÉ DOMINGO BASCUR VASQUEZ.- RUT: 4.324.185-0.- PARTE ARRENDADORA.- CONSTANZA MARÍA BULACIO.- RUT 12.129.843-0.- JEFA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS.- RUT: 61.979.490-7.- PARTE ARRENDATARIA.”

B. 248400
08/06/11

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267 FAX 6621833
TELÉFONOS: 6621831 – 6621833
e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO - CHILE

MARÍA ANGÉLICA
ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO
PÚBLICO
23° NOTARÍA
SANTIAGO

REPERTORIO N°736-2011.

A.M.G.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JOSE DOMINGO BASCUR VASQUEZ

A

**UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES
TRIBUTARIOS Y ADUANEROS**

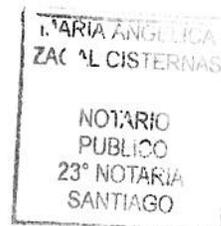
En Santiago de Chile, a ocho de Junio del año dos mil once, ante mí, **MARIA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y siete, Comparecen: por una parte, don **JOSÉ DOMINGO BASCUR VASQUEZ**, chileno, estado civil soltero, comerciante cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos veinticuatro mil ciento ochenta y cinco guión cero, domiciliado para estos efectos en avenida Baquedano número sesenta y siete comuna de Coyhaique, en adelante el "ARRENDADOR", **representado, según se acreditará, por don CRISTIÁN OLIVARES SILVA**, chileno, Ingeniero Agrónomo, casado, cédula nacional de identidad

MARÍA ANGÉLICA
ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO
PÚBLICO
23° NOTARÍA
SANTIAGO

número nueve millones novecientos noventa y siete mil ciento veintiuno guión cinco, domiciliado en calle Cabildo número seis mil doscientos veinte, departamento número sesenta y dos, de la comuna de Las Condes, de esta ciudad de Santiago; y por la otra, la **“UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS”**, persona jurídica de derecho público, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa guión siete, debidamente representada, según se acreditará, por doña **CONSTANZA MARÍA BULACIO**, chilena, casada, Ingeniera Comercial, Jefa de la Unidad Administradora de Los Tribunales Tributarios y Aduaneros, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número doce millones ciento veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres guión cero, ambos domiciliados en calle Teatinos número ciento veinte, piso quinto, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante también la **“ARRENDATARIA”**, los comparecientes, mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con las cédulas mencionadas y declaran que se ha convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento, en adelante indistintamente el **“Contrato”**, que se regirá por las siguientes cláusulas que se indican: **PRIMERO: Antecedentes de la Propiedad.**- Declara don José Domingo Bascur Vásquez que es dueño del siguiente inmueble, según sus títulos: Propiedad ubicada en Coyhaique, comuna y departamento del mismo nombre, hoy Provincia de Coyhaique, que corresponde al lote veintiséis de la ex – Quinta número veintidós, de setecientos metros cuadrados de superficie -hoy avenida Baquedano, número sesenta y siete- y cuyos deslindes particulares son los siguientes: Norte: Lote veinticinco; Sur: Lote veintisiete; Este:

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267 FAX 6621833
TELÉFONOS: 6621831 – 6621833
e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO - CHILE



Avenida General Baquedano, y Oeste: Lote veintidós. - Adquirió dicha propiedad por compraventa, según escritura pública de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres, otorgada en la notaría de don Julio Mario Angulo Matamala, Notario Publico y Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, título que se inscribió a fojas seiscientos cuarenta, número ochocientos setenta, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año mil novecientos noventa y tres. **SEGUNDO: Objeto del Contrato.-** Por el presente instrumento, el "ARRENDADOR", viene en dar y entregar en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", la "UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS", para quien acepta y recibe su representante ya individualizada, la propiedad ubicada en la comuna de Coyhaique, singularizada en la cláusula primera precedente. El inmueble se arrienda en el estado que se encuentran el que es conocido y aceptado por la "ARRENDATARIA".- **TERCERO: Destino del inmueble arrendado.-** El Arrendamiento de que da cuenta la cláusula precedente tiene por objeto la instalación y funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero de la comuna de Coyhaique, con territorio jurisdiccional en la Región Décimo Primera del General Carlos Ibáñez del Campo - Será condición esencial de este contrato, que la propiedad tenga destino para funcionamiento de oficinas, sin restricciones para el giro servicio público que prestará el Tribunal Tributario y Aduanero para cuyo funcionamiento se arrienda la propiedad, quedando el arrendamiento sujeto a la condición resolutoria que de no posibilitarse dicho destino el contrato podrá resolverse en cualquier momento por la "ARRENDATARIA", como asimismo por no poder realizar esta última la habilitación



infraestructura requerida para el funcionamiento del referido Tribunal.- **CUARTO: Plazo, renovación y terminación del Contrato.**- La duración del presente contrato será de cinco años contados desde la fecha de la entrega de la propiedad por parte del ARRENDADOR a la ARRENDATARIA, de conformidad a lo señalado en la cláusula sexta. Una vez cumplido este plazo, el contrato se renovará por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su intención de no renovarlo, mediante carta certificada, despachada por medio de Notario Público al domicilio de la contraparte con a lo menos noventa días al vencimiento del plazo original del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.- De manera excepcional, la parte "ARRENDATARIA" podrá en el período inicial de vigencia del contrato de arrendamiento ponerle término anticipado, con un aviso escrito al "ARRENDADOR", dado a lo menos ciento ochenta días de anticipación, si por decisiones fundadas de gestión gubernamental o disponibilidades en su presupuesto anual le obliguen a prescindir de continuar con el arrendamiento.- El inicio de la vigencia del contrato queda supeditada a la inscripción del arrendamiento en el Registro de hipotecas, gravámenes y prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo y su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente.- Será de responsabilidad del "ARRENDADOR" la tramitación de la inscripción del contrato de arrendamiento en el Conservador de Bienes Raíces, para la lo cual deberá proporcionar todos los antecedentes que al efecto requiera el Conservador de Bienes Raíces para efectuar dicha inscripción. La imposibilidad de materializarse la inscripción del arrendamiento por objeciones o reparos del Conservador dentro

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267 FAX 6621833
TELÉFONOS: 6621831 – 6621833
e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO - CHILE



de un plazo de sesenta días contado desde la fecha del presente contrato de arrendamiento habilitará a la "ARRENDATARIA" para que se insista en la inscripción ante el Conservador por el tiempo que estime; renegociar los términos del contrato o desistirse del mismo mediante aviso por escrito, expedido por carta certificada dirigida al domicilio del arrendador, caso en el cual de pleno derecho el contrato se entenderá resuelto a la fecha de expedición de dicha comunicación.- **QUINTO: Canon de Arrendamiento.**- La renta mensual de arrendamiento será la cantidad en dinero equivalente a noventa y seis UNIDADES DE FOMENTO, que se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes, por mes adelantado, comprometiéndose el "ARRENDADOR", a entregar el respectivo recibo de dinero.- Cumplida las condiciones suspensivas señaladas en la cláusula cuarta y entregada que sea la propiedad, por el "ARRENDADOR" a la "ARRENDATARIA", la "ARRENDATARIA" pagará al "ARRENDADOR", a la brevedad posible, el valor del arriendo devengado desde la fecha de entrega efectiva de la propiedad a la "ARRENDATARIA" hasta completar la mensualidad del mes que se encontrare en curso, para lo cual el ARRENDADOR emitirá un comprobante de pago. Para dicho efecto, el valor correspondiente a un día de arriendo será el cuociente que se obtenga de dividir el monto de una renta mensual de arrendamiento por treinta.- La renta de arrendamiento se pagará mediante depósito de la cantidad correspondiente en la cuenta corriente bancaria que el "ARRENDADOR" indique oportunamente a la "ARRENDATARIA". Para los efectos de dicho depósito el "ARRENDADOR" señala desde ya la cuenta corriente número doscientos ochenta guión ochenta cero cincuenta y uno guión cero siete, titular señor Juan A



Oyarzún Villaseca, en el Banco de Chile, sucursal de Coyhaique. Si el último día del plazo fuere sábado o inhábil, el pago o depósito deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente. La parte "ARRENDADORA" podrá solicitar a la parte "ARRENDATARIA" la modificación de la forma de pago de la renta de arrendamiento.- El simple retardo en el pago de la renta, constituye a la "ARRENDATARIA" en mora, debiendo pagar interés corriente sobre la renta mensual. La "ARRENDATARIA" se obliga a pagar la renta de arrendamiento y toda otra obligación pecuniaria asumida en el presente contrato, de acuerdo a sus términos, durante el tiempo de la vigencia del contrato y hasta la efectiva restitución del inmueble.- El pago del impuesto territorial o contribuciones a los bienes raíces será siempre de cargo de el "ARRENDADOR", quien se obliga a realizarlo dentro de plazo legal, evitando con ello eventuales perjuicios que pudieren derivarse para la "ARRENDATARIA". **SEXTO: Entrega de la propiedad arrendada y pagos por el uso.**- El inmueble se entregará inmediatamente de cumplidas las condiciones suspensivas pactadas en la cláusula cuarta del presente contrato, desocupada, con las contribuciones de bienes raíces, servicios domiciliarios y toda clase de obligaciones relacionadas con el inmueble al día. A partir de la recepción del inmueble, la "ARRENDATARIA" quedará como única y exclusiva usuario del inmueble, obligándose al pago de las cuentas de consumos básicos domiciliarios, gastos comunes, y todo otro pago que corresponda realizar en su calidad de "ARRENDATARIA", motivo por el cual el "ARRENDADOR", deberá acreditar mediante la exhibición de los respectivos comprobantes de pago, antes de la entrada en vigencia del presente contrato, del

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO PÚBLICO

CATEDRAL 1267 FAX 6621833

TELÉFONOS: 6621831 – 6621833

e-mail: m.a.zagal@terra.cl

SANTIAGO - CHILE



total de las cuentas de consumos básicos domiciliarios de la propiedad entregada en arrendamiento y sobre la cual versa el presente contrato; circunstancia que las partes consideran esencial para su vigencia. El retraso de los pagos indicados precedentemente, dará derecho al "ARRENDADOR" o a quien lo represente, para solicitar a la empresa de suministros respectiva la suspensión del servicio respectivo.- **SÉPTIMO: Obligaciones de la "ARRENDATARIA".**- Serán obligaciones de la "ARRENDATARIA": Uno) Mantener la propiedad en buen estado y funcionamiento todos los artefactos sanitarios y eléctricos de la propiedad. De manera específica, y sólo de manera enunciativa, esta obligación incluye mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; y los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico, mantener en buen estado el sistema de agua.- Dos) Mantener la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación y, en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de dicho inmueble, salvo que obedezcan a fallas estructurales o defectos de construcción del mismo.- Tres) No destinar el inmueble arrendado a otro rubro distinto al señalado en el presente instrumento.- Cuatro) No causar molestia a los vecinos y transeúntes, con equipos musicales, ruidos molestos de cualquier índole, sea en el interior o en el exterior del inmueble.- **OCTAVO: Término anticipado del contrato por parte del "ARRENDADOR".**- El "ARRENDADOR" podrá poner término de inmediato al presente contrato, por las siguientes causas, que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas esenciales o determinantes de este contrato. Uno) Si la "ARRENDATARIA" se atrasa en



pago de la renta, en los términos dichos en la cláusula cuarta de este contrato, por dos meses consecutivos o tres veces en el periodo de un año.- Dos) Si causa, a la propiedad, cualquier perjuicio.- Tres) Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no repara inmediatamente y a su costa los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o culpa de él, o dependientes.- Cuatro) Si se atrasa en el pago de las cuentas de gastos comunes y las por consumo de agua potable y electricidad, por dos meses consecutivos o tres veces en el periodo de un año.- Cinco) Si hace variaciones de cualquier especie en la propiedad, sin consentimiento del arrendador, distinta de las mejoras que se autorizan por la cláusula décimo tercera.- Seis) Si se utiliza el inmueble para otros fines, distintos a los indicados en la cláusula tercera, sin autorización del "ARRENDADOR".-

NOVENO: Prohibiciones de ceder y subarrendar y otras de

la "Arrendataria".- Queda prohibido expresamente, a la "ARRENDATARIA", subarrendar o ceder, en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble y /o el presente contrato; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.- **DÉCIMO: Autorizaciones para letreros**

exteriores.- El "ARRENDADOR" autoriza expresamente a la "ARRENDATARIA" para colocar letreros exteriores, siempre y cuando se apegue a lo expresado en la ley y reglamentación vigente y sea de su cargo. En este acto se le confiere poder especial a la "ARRENDATARIA" para solicitar ante la entidad o autoridad competente las autorizaciones y permisos que correspondan para la instalación de letreros, que serán de cargo exclusivo de la "ARRENDATARIA".- **UNDÉCIMO:**

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO PÚBLICO

CATEDRAL 1267 FAX 6621833

TELÉFONOS: 6621831 – 6621833

e-mail: m.a.zagal@terra.cl

SANTIAGO - CHILE



Mejoras.-La "ARRENDATARIA" queda facultada expresamente por el presente contrato, para introducir en la propiedad, todas las mejoras, variaciones y/o transformaciones interiores destinadas a la instalación y habilitación de la propiedad arrendada para la finalidad señalada en la cláusula segunda, durante toda la vigencia del contrato, que se califiquen como obras menores. Lo anterior se entiende sin perjuicio que las mejoras, variaciones y transformaciones que se introduzcan en la propiedad arrendada deberán en todo momento ser informada al "ARRENDADOR" y adecuarse a la normativa legal y reglamentaria vigente. El "ARRENDADOR" se obliga, también, desde ya, a solicitar las autorizaciones que se requieran al efecto del Comité de Administración y/o Administración del Edificio; ante cualquiera persona o entidad privada; y, ante cualquier organismo público, a otorgar todas y cada una de las facilidades, declaraciones, suscripción de documentos, planos, documentación y antecedentes técnicos y de cualquier otra índole que se requieran para obtener las autorizaciones y permisos que correspondan.- Para cumplir las obligaciones, que correspondan a derechos del propietario del inmueble, es deber del "ARRENDADOR", al momento del arriendo, poseer dichas facultades o recabarlas si fueren del caso. El "ARRENDADOR" otorga también facultad para que la "ARRENDATARIA", si lo estima, la represente en las referidas solicitudes y trámites, con todas las facultades que correspondan o pudiesen corresponderle al propietario, relacionados con dichas gestiones. Obligaciones de esta cláusula, todas las cuales, las partes elevan a la calidad de esenciales del presente contrato de arrendamiento. Al término, por cualquier causa del presente Contrato, la "ARRENDATARIA" deberá restituir el Inmueble con todas



mejoras que le haya introducido, las que quedarán a beneficio exclusivo del "ARRENDADOR", salvo que éstas puedan ser retiradas sin detrimento del Inmueble. En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad al presente Contrato, deba ser restituido el Inmueble. En caso contrario, dichas mejoras quedarán a beneficio exclusivo del "ARRENDADOR", sin derecho a indemnización alguna para la "ARRENDATARIA". Todo ello sin perjuicio de los acuerdos escritos a que puedan llegar las partes comparecientes durante la vigencia del presente Contrato.-

DUODÉCIMO: Obligaciones impuestas por la Autoridad.-

Serán de cargo de la "ARRENDATARIA" los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que, en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad, en razón del uso a que se destinará el inmueble arrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales, publicitarias o reglamentarias.- Será responsabilidad de la "ARRENDATARIA" la tramitación y adecuación ante la Municipalidad de Coyhaique, de todo lo relacionado con los permisos municipales, letreros y patentes necesarias para el buen funcionamiento de la propiedad, los cuales serán de cargo exclusivo de la "ARRENDATARIA", con las autorizaciones escritas que, toda vez que se requiera, deberá otorgar el "ARRENDADOR". Si decisiones de autoridad, ajenas a la voluntad de la "ARRENDATARIA", modifican las condiciones para el funcionamiento del tribunal tributario y aduanero para el cual contrató la propiedad que arrienda, la habilitarán para desahuciar el contrato de arrendamiento una vez conocida la decisión definitiva de la autoridad. **DECIMO**

TERCERO: Restitución de la Propiedad.- La

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS
NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267 FAX 6621833
TELÉFONOS: 6621831 – 6621833
e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO - CHILE



"ARRENDATARIA" se obliga a restituir el inmueble inmediatamente de finalizado el Contrato. La entrega deberá hacerse mediante ACTA, que será suscrita por los representantes, quienes firmarán conforme bajo las siguientes condiciones: La "ARRENDATARIA" deberá entregar las llaves de la propiedad, al representante legal o a la persona que para estos efectos designe el "ARRENDADOR".- La propiedad arrendada deberá entregarse en perfecto estado de conservación y totalmente limpia.- Deberá exhibir todos los recibos de servicio /agua, energía eléctrica, gas, gastos comunes y otros similares no incluidos en el arriendo/, debidamente cancelados y que acrediten el pago de los servicios hasta el último día que ocupó el inmueble.- **DECIMO CUARTO:** **Garantía.-** Entregada la propiedad por el "ARRENDADOR" a la "ARRENDATARIA", con el objeto de garantizar la conservación del inmueble y su posterior restitución en buen estado, la "ARRENDATARIA", en su caso, entregará dentro de los diez días siguientes a la fecha que el "ARRENDADOR" le acredite la inscripción del presente contrato en el Registro de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo a la "ARRENDATARIA" la suma en dinero equivalente a un mes de renta de arrendamiento, que el "ARRENDADOR" se obliga a restituir debidamente reajustada dentro de los treinta días siguientes a la restitución del inmueble, quedando expresamente facultado el "ARRENDADOR" para descontar los perjuicios y deterioros ocasionados a la propiedad arrendada por el uso que le ha dado la "ARRENDATARIA". La "ARRENDATARIA" no podrá en caso alguno imputar la garantía a la renta del último mes.- **DECIMO QUINTO.- Visitas.-** El "ARRENDADOR" tendrá la facultad para inspeccionar, por sí o por sus mandatarios,



propiedad, comprometiéndose la "ARRENDATARIA" a otorgarle las facilidades necesarias.- **DECIMO SEXTO:** **Responsabilidad por robos.-** El "ARRENDADOR" no responderá de manera alguna por robos que pueda sufrir la propiedad arrendada, ni por los perjuicios que pueda sufrir la "ARRENDATARIA" a causa de sismo, incendio, inundaciones, filtraciones y otros hechos similares.- **DÉCIMO SEPTIMO:** **Gastos.** Los gastos de formalización del presente contrato serán pagados por mitades entre las partes "ARRENDADOR" y "ARRENDATARIA".- La "ARRENDATARIA" reembolsará al "ARRENDADOR" la parte que le corresponda en el pago de los gastos de formalización dentro de los diez días siguientes a la fecha que el "Arrendador" le acredite a la "Arrendataria" la inscripción del arriendo en el Conservador de Bienes Raíces. Dentro de ese mismo plazo la "ARRENDATARIA" pagará los demás gastos asociados a la celebración del presente contrato. La "ARRENDATARIA", pagará a la empresa FUNDOSUR LTDA. encargada del corretaje y la Administración del arriendo de esta propiedad, el cincuenta por ciento mas Impuesto IVA del canon de arrendamiento, por una sola vez, por concepto de comisión de corretaje; dicha comisión se pagará dentro del mismo plazo para el pago de la renta inicial de arrendamiento. **DÉCIMO OCTAVO: Facultad.** Queda facultado el portador de copia autorizada de esta escritura para recabar del Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones, reinscripciones y demás trámites que procedan para la debida inscripción de este contrato de arrendamiento, como para suscribir por si solo las minutas que se requieran para dicho efecto.- **DÉCIMO NOVENO: Facultad Especial:** Por este acto las partes otorgan mandato especial al "ARRENDADOR", o a

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS

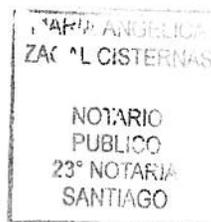
NOTARIO PÚBLICO

CATEDRAL 1267 FAX 6621833

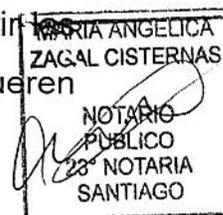
TELÉFONOS: 6621831 – 6621833

e-mail: m.a.zagal@terra.cl

SANTIAGO - CHILE



quien éste designe, para que en nombre de los comparecientes otorgue y suscriba los instrumentos públicos o privados que se requieran para aclarar, rectificar, ratificar o complementar esta escritura de arriendo, sin alterar los elementos esenciales del contrato; en especial y a modo meramente ejemplar se mencionan la corrección de errores de copia, de cita y numéricos; y para requerir además si procediere, la enmienda de errores en la inscripción que respecto del inmueble objeto de este acto guarda el señor Conservador respectivo.- **VIGÉSIMO: Domicilio.**- Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y se someten, desde luego a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **VIGÉSIMO PRIMERO: Personería:** La personería de don **Cristián Olivares Silva**, para representar a don **JOSE DOMINGO BASCUR VÁSQUEZ**, emana de la escritura publicad de mandato especial otorgada en la notaría de Coyhaique, de don Teodoro Patricio Durán Palma, que no se inserta por ser conocido del notario autorizante de las partes y a expresa solicitud de estas últimas. La personería de doña **Constanza María Bulacio** para representar a **UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS** de la Subsecretaría de Hacienda, emana de la letra c) del artículo veintidós, del artículo primero de la ley número veinte mil trescientos veintidós y de la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda número ciento once, de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial de fecha tres de septiembre de dos mil nueve. Tales documentos de personería no se insertan por ser conocida del notario autorizante y las partes y a expresa solicitud de estas últimas. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que fueren



procedentes.- Se deja constancia de los siguientes antecedentes: **UNO) "Sionline. CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE PAGO EN LINEA DE CONTRIBUCIONES.-** El Servicio de Impuestos Internos certifica la información entregada por BANCO SANTANDER SANTIAGO respecto al pago vía Internet, asociado al N° de transacción nueve cero uno siete siete dos seis, efectuado el día dos de Mayo de dos mil once correspondiente a la cuota de contribucion de la propiedad detallada a continuación Detalle del Pago. Comuna Coyhaique. Rol: cero cero cero tres cero guión cero cero cero cero cuatro. Dirección de la Propiedad Baquedano ochenta y siete. Cuota Normal. N° Cuota Año: uno – dos mil once. Total pagado: ochenta y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos. Hay firma bajo la que se lee: Ernesto Terán Moreno Subdirector de Avaluaciones Servicio de Impuestos Internos. Fecha: Once de Mayo de dos mil once".- **DOS) "CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE CAMBIO DE DESTINO. I. Municipalidad de Coyhaique Dirección de Obras. A. Vistos los siguientes antecedentes: PRIMERO: Que se han presentado todos los antecedentes exigidos en la solicitud respectiva de cambio de destino en la propiedad ubicada en Avenida Baquedano N° sesenta y siete Rol de Avalúo N° Treinta guión cuatro, de propiedad de JOSE DOMINGO BASCUR VASQUEZ Rut N° cuatro millones trescientos veinticuatro mil ciento ochenta y cinco guión cero domiciliado en Avenida Baquedano número sesenta y siete cuyo destino anterior era Habitación. Segundo.- Que el nuevo destino solicitado es compatible con las disposiciones de la normativa vigente en lo relativo a usos de suelo, condiciones de urbanización y edificación y calificación de la actividad por el**

MARÍA ANGÉLICA ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO PÚBLICO

CATEDRAL 1267 FAX 6621833
TELÉFONOS: 6621831 – 6621833

e-mail: m.a.zagal@terra.cl
SANTIAGO - CHILE



Servicio de Salud respectivo. B.- El Director de Obras que suscribe certifica: Que se ha aprobado para la propiedad individualizada el Nuevo Destino de **SERVICIOS PUBLICOS**. Nota. GIM dos cero cuatro ocho uno cuatro del cero tres – cero cinco – dos mil once. . Pago Derechos treinta y siete mil setecientos noventa y cuatro pesos. Hay firma ilegible bajo la que se lee: Maura Maldonado Márquez Constructor Civil Director de Obras Municipales.. Hay timbre. Conforme.- Minuta presentada por el abogado don Manuel Brito Viñales. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con el número setecientos treinta y seis guión dos mil once. Se da copia. Doy Fe.-



p.p. **UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS**

RUT. N° 61.979.490-7

CONSTANZA MARIA BULACIO

RUT. N° 12.129.843-0

p.p. **JOSE DOMINGO BASCUR VÁSQUEZ**

RUT.: 4.324.185-0

CRISTIÁN OLIVARES SILVA,

RUT N° 9.997.121-5



Conforme con su original
del Registro Respectivo

10 JUN. 2011

Santiago.....

[Handwritten signature]

MARIA ANGÉLICA
ZACAL CISTERNAS

NOTARIO
PÚBLICO
23° NOTARIA
SANTIAGO



Conservador de Bienes Raíces



Anotado(a) en el repertorio con el N° 1903 e inscrito(a) a fs. 628 en el Registro de Bienes Raíces a mi cargo con fecha 17 de Junio de 2011 de Coyhaique.

[Handwritten signature]

Inscripción

Anotado(a) en el repertorio con el N° 1903 e inscrito(a) a fs. 628
N° 319 en el Registro de Bienes Raíces a mi cargo con fecha 17 de Junio de 2011 de Coyhaique.



[Handwritten signature]

[Handwritten note:] Fed. en bol. No-406.216.



Julio Mario Angulo Montemayala
 Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique
 Archivero Judicial

Freire 420 - Casilla 439 - Fonos: (67) 216603 - Fono/Fax: 235223 - Coyhaique
 E-mail: coyhaique@cbrchile.cl



N°319.-

ARRENDAMIENTO

-DE-

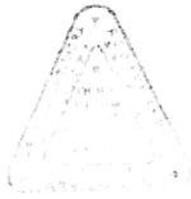
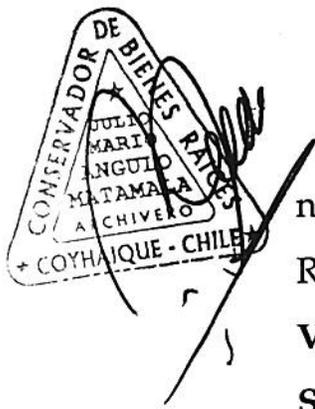
UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS
 TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

- A -

JOSE DOMINGO BASCUR VASQUEZ

Rep. N° 1.903-2011.-

EN COYHAIQUE, República de Chile, a diecisiete de Junio del año dos mil once.- Consta de escritura pública de fecha ocho de Junio del año en curso, otorgada ante el Notario Público Titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago, señora Maria Angélica Zagal Cisternas, Repertorio número setecientos treinta y seis guión dos mil once, que: **Uno)** Don **JOSE DOMINGO BASCUR VASQUEZ**, cédula de identidad número(cinco millones) cuatro millones trescientos veinticuatro mil ciento ochenta y cinco guión cero, con domicilio en Avenida Baquedano número sesenta y siete de la ciudad de Coyhaique, **es dueño** de la propiedad ubicada en Coyhaique, comuna y departamento del mismo nombre, hoy provincia de Coyhaique, que corresponde al **Lote Veintiséis, ex Quinta número Veintidós**, de setecientos metros cuadrados de superficie, hoy **Avenida Baquedano número sesenta y siete**, y que tiene los siguientes deslindes particulares: **NORTE:** Lote veinticinco; **SUR**, Lote Veintisiete; **ESTE**, Avenida General Baquedano; y, **OESTE**, Lote Veintidós. Su título se encuentra inscrito a fojas seiscientos cuarenta, número ochocientos setenta, en el Registro de Propiedad del año mil



novecientos noventa y tres, del Conservador de Bienes Raíces a mi cargo.- **Dos)** Don **JOSE DOMINGO BASCUR VASQUEZ**, representado por don **CRISTIAN OLIVARES SILVA**, ingeniero agrónomo, cédula de identidad número nueve millones novecientos noventa y siete mil ciento veintiuno guión cinco, con domicilio en calle Cabildo número seis mil doscientos veinte, departamento sesenta y dos, comuna de Las Condes, Santiago; **dió en arrendamiento** a la **UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa guión siete, con domicilio en calle Teatinos número ciento veinte, piso quinto, de la comuna y ciudad de Santiago, la que, representada por doña **CONSTANZA MARÍA BULACIO**, ingeniero comercial, cédula de identidad número doce millones ciento veintinueve mil ochocientos cuarenta y tres guión cero, mismo domicilio de su representada, **tomó y aceptó para sí, en arrendamiento**, el inmueble singularizado en el número Uno) precedente.- **Tres)** El arrendamiento **tiene vigencia de cinco años**, desde fecha entrega inmueble a la arrendataria, prorrogable automáticamente por períodos de un año, y las partes pueden ponerle término anticipado en la forma prevista en escritura extractada.- **Cuatro)** La renta de arrendamiento mensual es la suma equivalente en dinero a **noventa y seis unidades de fomento**, pagadera en forma anticipada, dentro de los primeros diez días de cada mes, debiendo el Arrendador entregar recibo de dinero





Julio Mario Angulo Matamala
Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique
Archivero Judicial

Freire 420 - Casilla 439 - Fonos: (67) 216603 - Fono/Fax: 235223 - Coyhaique
 E-mail: coyhaique@cbrchile.cl



cada vez. Entregada que sea la propiedad a la arrendataria, ésta, a la brevedad posible, debe pagar la renta devengada desde la fecha de entrega hasta completar el mes en curso, siendo el valor de un día de arriendo el cociente que se obtenga de dividir el monto de una renta mensual por treinta. El pago de la renta debe efectuarse mediante depósito en cuenta corriente que se indica en escritura extractada.- **Cinco)** El pago de las contribuciones es de cargo del Arrendador, el que se obliga a realizarlo en plazo legal para evitar eventuales perjuicios a la Arrendataria.- **Seis)** La entrega material del inmueble arrendado se efectuará una vez inscrito el presente arrendamiento en el Registro de Hipotecas y Gravámenes de este Conservador, y aprobado que sea mediante acto administrativo correspondiente, desocupada, y con contribuciones de bienes raíces y servicios domiciliarios y toda clase de obligaciones relacionadas con el inmueble, al día, debiendo el Arrendador acreditar tal circunstancia, que se considera esencial para la vigencia del arrendamiento, mediante exhibición comprobantes antes de la entrada en vigencia del mismo.- **Siete)** Son obligaciones de la Arrendataria: a) Mantener propiedad en buen estado y funcionamiento todos los artefactos y eléctricos de la propiedad; v.gr. llaves de los artefactos, laves de paso, válvulas, flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores, sistema de agua, b) Mantener propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación y, en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de dicho inmueble,

JUDICIAL
 2
 *



salvo que obedezcan a fallas estructurales o defectos de construcción; c) No destinar el inmueble a otro rubro; d) No causar molestia a los vecinos y transeúntes con equipos musicales, ruidos molestos de cualquier índole, sea en el interior o exterior.- **Ocho)** Queda prohibido subarrendar o ceder en cualquier forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble y/o el contrato, causar molestias a los vecinos, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada.- **Nueve)** Se autoriza a la Arrendataria para colocar letreros exteriores, expresando lo contemplado en la ley y reglamentación vigente y a su cargo, facultándose para solicitar ante la entidad o autoridad competente las autorizaciones y permisos necesarios, a su costa.- **Diez)** La Arrendataria queda facultada para introducir mejoras, variaciones y/o transformaciones interiores destinadas a la instalación y habilitación del inmueble para la finalidad señalada, que se califiquen como obras menores, y ajustadas a la normativa y reglamentación vigentes. El Arrendador queda obligado a solicitar las autorizaciones necesarias al Comité de Administración y/o Administración del Edificio, y ante toda persona; así como a otorgar todas las facilidades, declaraciones, suscripción de documentos, planos, documentación y antecedentes técnicos y de cualquier otra índole que se requieran para obtener las autorizaciones y permisos correspondientes. El Arrendador faculta a la Arrendataria además para que, si lo estima, la represente en tales solicitudes y trámites, con todas las facultades que corresponden o pudiesen corresponder al propietario. Las





Julio Mario Angulo Matamala
 Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique
 Archivero Judicial

Freire 420 - Casilla 439 - Fonos: (67) 216603 - Fono/Fax: 235223 - Coyhaique
 E-mail: coyhaique@cbrchile.cl

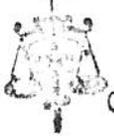


antedichas obligaciones son elevadas a calidad esencial del contrato.- **Once)** Serán de cargo de la Arrendataria los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble arrendado, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales, publicitarias o reglamentarias. Asimismo, le corresponde la tramitación y adecuación ante la Municipalidad de Coyhaique de todo lo relacionado con los permisos municipales, letreros y patentes necesarias para el buen funcionamiento de la propiedad, los que además son de cargo de la misma Arrendataria, con las autorizaciones escritas que, toda vez que se requiera, debe otorgar el Arrendador.- **Doce)** La Arrendataria pagará por concepto de garantía de conservación y restitución, la suma equivalente a un mes de renta de arrendamiento, dentro diez días contados fecha en que se acredite la inscripción del arrendamiento en este Conservador.- **Trece)** El Arrendador podrá inspeccionar por sí o sus mandatarios la propiedad, debiendo la Arrendataria otorgarle las facilidades necesarias.- **Demás estipulaciones en escritura extractada.- Inmueble Rol de Avalúos número treinta guión cuatro, Comuna de Coyhaique, al día en el pago de contribuciones, según escritura antedicha.- Requirió don Roberto Reyes B., domicilio Simpson ciento uno guión B, de Coyhaique.- DOY FE.-Entre paréntesis: "cinco millones" NO VALE.- Doy fe.-**

Bol. N°
 A.a.s.



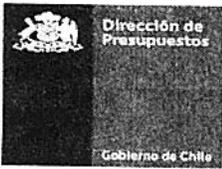
CONFORME A SU ORIGINAL
ESTA COPIA. DOY FE.
COYHAQUE, 20 Jun 2011



[Handwritten signature]

CONSERVADOR
ALEJANDRA
ARCHIVERO JUDICIAL
JULIO MARIO ANGULO MATAMALA
TITULAR
SUPLENTE
COYHAQUE - CHILE

*Fuel. en 5af.
no. 406.216.*



cyu *
Reg.231xx
17/05/2011

0626

ORD. _____ /

ANT.: Of. Res. N° 64, de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

MAT.: Autoriza arriendo de inmueble.

SANTIAGO, 24 MAYO 2011

DE: DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

A: DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE LOS TRIBUNALES TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

1. Mediante documento señalado en antecedentes, la Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros solicita autorización para arrendar oficina para el funcionamiento del Tribunal Tributario y Aduanero en la comuna Coyhaique, Región de Aysén.
- 2.- Vistos los antecedentes, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°19 de la Ley N° 20.481, esta Dirección autoriza a suscribir contrato de arrendamiento, de la propiedad ubicada en avenida Baquedano N°67, comuna de Coyhaique, con una superficie edificada de aproximadamente 237 m² en un terreno de 500m². La renta mensual asciende a UF 102 y el plazo del contrato de arriendo es de 5 años contados a partir junio de 2011, renovables por periodos de un año.
- 3.- El gasto que involucre la presente autorización será financiado con cargo al presupuesto vigente del subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", de la Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros y, deberá enmarcarse a los recursos que anualmente consulte su presupuesto.

Saluda atentamente a US.



Rosanna Costa Costa

ROSANNA COSTA COSTA
Directora de Presupuestos



SP



Distribución:

- . Directora de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
- . Sector Económico.
- . Sector Inversiones.
- . Oficina de Partes DIPRES.

2°.- El Contrato de arrendamiento se encuentra inscrito con fecha 17 de Junio del año 2011, en el registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique a fojas 628, N°319 del año 2011.

3°.- Autorízase al Departamento de Finanzas de la Unidad Administradora a efectuar el pago del canon del arrendamiento, según lo estipulado en la cláusula quinta del contrato.

4°.- Impútese, los gastos señalados en la cláusula anterior, incluidos los honorarios de corretaje, notaría e inscripciones conservatorias correspondientes al **Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 001**, del Presupuesto vigente para el año 2011, de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros. El gasto correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 se imputará al respectivo presupuesto de la Unidad Administradora de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, supeditado a las disponibilidades presupuestarias que al efecto se le consideren.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


CONSTANZA MARÍA BULACIO
Jefa de la Unidad Administradora de los
Tribunales Tributarios y Aduaneros

